



## Boletín Jurisprudencial DICIEMBRE

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia*

**RECURSO DE QUEJA/** La resolución del recurso de queja, corresponde al superior jerárquico del funcionario que negó el recurso de apelación. Para que el recurso sea viable, es necesaria la concurrencia de varios presupuestos, así: *i*) que la decisión sea susceptible de impugnación; *ii*) que el recurso se proponga antes del vencimiento de los términos legalmente destinados para ello, *iii*) que al recurrente le asista interés; y, *iv*) que la inconformidad esté sustentada. ([02/12/2020, 13-001-6001129-05370-00 RAD. INT. No: G 30- 0006 de 2020](#)).

**AUTO QUE ADMITE PRUEBAS/** Contra la decisión de admitir pruebas, no procede el recurso de apelación, salvo que se cuestione sobre la vulneración de las garantías fundamentales, es decir, se planteen causas de exclusión o rechazo por indebido descubrimiento probatorio. ([02/12/2020, 13-001-6001129-05370-00 RAD. INT. No: G 30- 0006 de 2020](#)).

**ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LAS POSIBILIDADES QUE TIENE EL FISCAL EN EL MANEJO DE DECLARACIONES DE MENORES DE EDAD/** La Fiscalía como órgano encargado de ejercer la acción penal, debe sujetarse al cumplimiento del principio pro infans, así mismo debe tomar todas las medidas a su alcance para que las entrevistas realizadas a los niños por fuera de la audiencia de juicio oral sean adecuadamente documentadas, para evitar que sean revictimizados y de igual forma para que la defensa pueda ejercer de mejor manera sus derechos y para que el juez tenga mejores elementos de juicio para valorar el testimonio del menor. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**PRUEBA DE REFERENCIA/**Admisión e incorporación. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**DECLARACIONES ANTERIORES QUE PRETENDAN SER EMPLEADAS COMO PRUEBAS DE REFERENCIA ADMISIBLE/** No ingresan al juicio oral de forma directa, sino por conducto de un medio de prueba con el que se demostrará su existencia y contenido, previo al cumplimiento del debido proceso probatorio. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**VALORACIÓN DE LA ANAMNESIS O LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR LOS NNA EN LOS REPORTES PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS O SEXOLÓGICOS/** Al no ser hechos que los expertos perciben directamente, estas se deben llevar al juicio oral como prueba de referencia admisible. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**PRUEBA PERICIAL PRACTICADA EN EL JUICIO ORAL/** Prueba directa en relación con la percepción personal de lo sucedido por la profesional en el curso de la entrevista. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**ERROR DE HECHO EN LA MODALIDAD DE FALSO JUICIO DE IDENTIDAD/** Esta modalidad ocurre cuando el funcionario, al aprehender el contenido de un medio de prueba, (i) deje de lado un segmento de ella, esto es, la cercena, (ii) le hace agregados al medio de convicción, es decir, se le adicionan expresiones que no hacen parte de la composición fáctica o (iii) tergiversa su contenido material, para hacerle decir al medio de persuasión aquello que no se desprende objetivamente del mismo. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**ERROR DE DERECHO POR FALSO JUICIO DE LEGALIDAD/** Que es el aducido cuando se denuncia que el sentenciador apreció elementos de conocimiento que carecen de requisitos legales en su aducción, práctica o incorporación o que desestimaron los que sí los reúnen, con el pretexto de que no satisfacen esos presupuestos. ([09/12/2020, 13-430-6001118-2015-01743-Rad. Int. G0010-0013-2019](#)).

**NULIDAD/** Ha sido decantado por la Sala, la característica invalidatoria que tiene el instituto de la nulidad, igualmente su propiedad residual: y aplicación excepcional, así como su propósito de subsanar irregularidades de carácter sustancial, lo que fuerza concluir, que no cualquier irregularidad trae como consecuencia la anulación, -entonces aquellos vicios deben haber ocasionado una grave vulneración a los intereses de los sujetos procesales, en el sistema de Ley 600/2000 o de las partes o intervinientes en el sistema de Ley 906/04, para ostentar la entidad necesaria para aplicarla. ([09/12/2020, 13-001-6001128-2017-01810 RAD. INT. No: G 13- 009 de 2019](#)).

**NULIDAD/** Cuando se alega una trasgresión de las garantías fundamentales que recaigan directamente sobre el acto de parte desplegado por la fiscalía (supresión de los hechos jurídicamente relevantes y/o adecuación de estos a una calificación jurídica de la conducta distinta a la imputada), la solicitud de nulidad se tornaría improcedente. Ahora, cuando la aplicación del remedio extremo ésta dirigida al incumplimiento de uno de los requisitos formales de la imputación, como lo es, la falta de una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes en un lenguaje comprensible, ello por afectar la estructura misma del debido proceso, tornaría procedente la pretensión nulitante. ([09/12/2020, 13-001-6001128-2017-01810 RAD. INT. No: G 13- 009 de 2019](#)).

**CONCEPTO DE HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES Y HECHOS INDICADORES/** Los hechos jurídicamente relevantes son los que corresponden al supuesto fáctico previsto por el legislador en las respectivas normas penales. Los hechos indicadores, son aquellos en los cuales partiendo de un hecho conocido se puede inferir la ocurrencia de uno desconocido o que ésta por probarse, utilizando para ello las reglas de la experiencia, en donde resulta relevante la

utilización de la inferencia razonada, es decir, dar por probado un hecho a partir de otro. [\(09/12/2020, 13-001-6001128-2017-01810 RAD. INT. No: G 13- 009 de 2019\).](#)

**CONTROL Y FUNCIONES DE LA IMPUTACIÓN/**Características Jurisprudenciales. [\(09/12/2020, 13-001-6001128-2017-01810 RAD. INT. No: G 13- 009 de 2019\).](#)

**NULIDAD PLANTEADA EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN/FASE DE SANEAMIENTO PROCESAL/** Esta consagrada para cuestionar aquellos actos presuntamente irregulares que se ejecutaron antes de la etapa de juzgamiento, es decir, lo acontecido en las audiencias preliminares. Por tanto, cuando se plantea una solicitud de nulidad frente a un acto procesal que no ha acontecido, (ejemplo, indebida formulación de acusación, violación del derecho de defensa en la audiencia preparatoria, entre otros), la misma resulta impertinente por radicar sobre un hecho incierto. [\(09/12/2020, 13-001-6001128-2017-01810 RAD. INT. No: G 13- 009 de 2019\).](#)

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA/** Es predicable únicamente respecto de la acusación y el fallo. [\(09/12/2020, 13-001-6001128-2017-01810 RAD. INT. No: G 13- 009 de 2019\).](#)

**PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN DE LA PRUEBA /**La inmediación permite al juez percibir de su fuente directa las pruebas practicadas durante el juicio oral, quien, en la medida en que se van allegando, va obteniendo una visión en conjunto de ellas, para finalmente formarse un criterio que luego consignará en la decisión. [\(11/12/2020, 13-430-6001118-2016-01049 RAD. INT. No: G 09- 0019 de 2019\).](#)

**TESTIMONIO ADJUNTO/**Ha sido desarrollado por la jurisprudencia en atención a que, conforme lo enseña la práctica judicial, con no poca frecuencia sucede que quienes concurren al juicio a rendir testimonio se desdicen de las aserciones que han efectuado en entrevistas y declaraciones anteriores, las modifican sustancialmente o incluso rehúsan haberlas efectuado. [\(11/12/2020, 13-430-6001118-2016-01049 RAD. INT. No: G 09- 0019 de 2019\).](#)

**TESTIMONIO ADJUNTO CUANDO EL TESTIGO SE RETRACTA O CAMBIA SU VERSIÓN/** La principal diferencia de esta figura con la prueba de referencia consiste en que el testigo debe estar disponible en el juicio oral y esta disponibilidad, no debe entenderse como la simple presencia física, sino como la posibilidad de que las partes puedan interrogarlo y contrainterrogarlo, ya que precisamente la posibilidad de ejercer el derecho a la confrontación es lo que legitima la incorporación de estas versiones, así como su valoración sin las limitantes establecidas en el artículo 381 de la ley 906 de 2004, y deben materializarse los derechos de las partes. [\(11/12/2020, 13-430-6001118-2016-01049 RAD. INT. No: G 09- 0019 de 2019\).](#)

**REGLAS APLICABLES AL TESTIMONIO ADJUNTO/** Quien pretende la aducción de una declaración como *testimonio adjunto* debe solicitarla y, para ello, tiene la carga argumentativa de demostrar que (i) el testigo está disponible en el juicio; (ii) al rendir testimonio se retractó de sus anteriores aserciones o las modificó sustancialmente y; (iii) la deposición previa fue leída durante el interrogatorio de quien la produjo, con lo cual se le permitió a la contraparte ejercer la confrontación respecto

de sus contenidos. [\(11/12/2020, 13-430-6001118-2016-01049 RAD. INT. No: G 09- 0019 de 2019\).](#)

**PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** Se entiende por preclusión aquel instituto procesal que posibilita la terminación del proceso penal sin que sea necesario el agotamiento de todas las etapas procesales, el artículo 332 prevé las circunstancias ante las cuales, por regla general, la fiscalía puede solicitar la preclusión de la investigación ante el Juez de Conocimiento, petición que de confirmarse reviste de fuerza vinculante y hace tránsito a cosa juzgada. Durante la etapa de indagación e investigación, solo la Fiscalía está facultada para efectuar la solicitud preclusiva, en tanto, en fase de juzgamiento esta facultad a la luz del Art. 332 de la ley 906 de 2004, se hace extensiva al Ministerio Público y a la Defensa, pero exclusivamente por las causales 1° y 3°. [\(16/12/2020, 13-001-60-01128-2011-05026 RAD. INT. No: G 20 N° 0028 de 2019\).](#)

**DELITO DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA/**Comparten como eje común, el verbo rector de *omitir*, pero cada uno de ellos regula, de manera independiente una acción. Pues, el primero sanciona el ingreso al territorio aduanero nacional de mercancías por lugares no autorizados y el segundo, sanciona el mismo ingreso, pero por lugares autorizados, a través del otorgamiento de una información no verídica en la presentación de la declaración de los tributos aduaneros en sentido amplio. [\(16/12/2020, 13-001-60-01128-2011-05026 RAD. INT. No: G 20 N° 0028 de 2019\).](#)

**FALTA DE MATERIALIZACIÓN DE UN JUICIO DE TIPICIDAD EN LA IMPUTACIÓN O ACUSACIÓN/** El funcionario judicial, cuando no se ha materializado un juicio de tipicidad en la imputación o acusación, se encuentra en la facultad, una vez escuchada la situación fáctica, de determinar si el juicio de adecuación típica propuesto, es adecuado o no, en caso de que lo considere inadecuado, debe abandonarlo y proceder a realizar el que en derecho corresponda. [\(16/12/2020, 13-001-60-01128-2011-05026 RAD. INT. No: G 20 N° 0028 de 2019\).](#)

**DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR/**Consideraciones Jurisprudenciales. [\(16/12/2020, 13-001-6001129-2017-0381 RAD. INT. No: G 08- 0009 de 2019\).](#)

**DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR/**Características. [\(16/12/2020, 13-001-6001129-2017-0381 RAD. INT. No: G 08- 0009 de 2019\).](#)

**ANÁLISIS SISTEMÁTICO DE LAS POSIBILIDADES QUE TIENE EL FISCAL EN EL MANEJO DE DECLARACIONES DE MENORES DE EDAD/** La Fiscalía como órgano encargado de ejercer la acción penal, debe sujetarse al cumplimiento del principio pro infans, así mismo debe tomar todas las medidas a su alcance para que las entrevistas realizadas a los niños por fuera de la audiencia de juicio oral sean adecuadamente documentadas, para evitar que sean revictimizados y de igual forma para que la defensa pueda ejercer de mejor manera sus derechos y para que el juez tenga mejores elementos de juicio para valorar el testimonio del menor. [\(16/12/2020, 13-001-6001321-2011-00685-Rad. Int.G004-003 de 2019\).](#)

**PRUEBA DE REFERENCIA/**Admisión e incorporación. [\(16/12/2020, 13-001-6001321-2011-00685-Rad. Int.G004-003 de 2019\).](#)

**DECLARACIONES ANTERIORES QUE PRETENDAN SER EMPLEADAS COMO PRUEBAS DE REFERENCIA ADMISIBLE/** No ingresan al juicio oral de forma directa, sino por conducto de un medio de prueba con el que se demostrará su existencia y contenido, previo al cumplimiento del debido proceso probatorio. [\(16/12/2020, 13-001-6001321-2011-00685-Rad. Int.G004-003 de 2019\).](#)

**DECLARACIÓN ANTERIOR/PRINCIPIO DE ORALIDAD/** La declaración anterior debe ser verbalizada, en lo esencial, en el juicio oral, ello para que las partes y la audiencia en general, conozca de su contenido, pues, inadmisibile resulta, que aquella atestación previa ingrese de forma directa, toda vez que lo que se declare en la vista pública es lo que será susceptible de valoración. [\(16/12/2020, 13-001-6001321-2011-00685-Rad. Int.G004-003 de 2019\).](#)

**VALORACIÓN DE LA ANAMNESIS O LAS DECLARACIONES VERTIDAS POR LOS NNA EN LOS REPORTES PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS O SEXOLÓGICOS/** Al no ser hechos que los expertos perciben directamente, estas se deben llevar al juicio oral como prueba de referencia admisible. [\(16/12/2020, 13-001-6001321-2011-00685-Rad. Int.G004-003 de 2019\).](#)

**PRUEBA PERICIAL PRACTICADA EN EL JUICIO ORAL/** Prueba directa. [\(16/12/2020, 13-001-6001321-2011-00685-Rad. Int.G004-003 de 2019\).](#)

**SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD/CUMPLIMIENTO EN LA RESIDENCIA DEL CONDENADO O EN UN CENTRO HOSPITALARIO/ REQUISITOS/** Los requisitos para acceder a este mecanismo sustitutivo son los siguientes: (i) la enfermedad que padece la persona privada de la libertad debe ser considerada como “**muy grave**”; (ii) su tratamiento ha de ser incompatible con las condiciones del centro de reclusión; y (iii) por último, debe existir un concepto de medicina legal. [\(18/12/2020, 13-001-6001128-2013-01834-00 RAD. INT. No: G 27- 0002 de 2017\).](#)

#### **NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena